ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/575/2020/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **00602120.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

Victoria, Tamaulipas, a dos de diciembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/575/2020/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00602120** presentada ante el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **nueve de agosto del dos mil veinte**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00602120**, al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

> *"05.03.24.- Del Ejercicio 2019 Solicito la información de las Operaciones efectuadas con el Proveedor [redacted], Señalando la Partida de Gastos afectada, la Fecha de la Erogación; la Descripción del Servicio Contratado; Unidad de Medida; Cantidad (número de unidades de medida contratadas); Costo, Tarifa o Cuota Unitaria Contratada; Monto Total Erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y la Fuente de Recursos Utilizada, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social.* (SIC)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El **veintinueve de septiembre del dos mil veinte**, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Turno. En **fecha cinco de octubre del dos mil veinte**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión. El **nueve de octubre del dos mil veinte**, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su

SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En fecha **catorce de octubre del dos mil veinte, el** Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girando copia al correo electrónico de este Instituto, por medio del cual manifestó haber proporcionado una respuesta al solicitante.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente **en fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SEPTIMO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución

Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,** sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. **Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio, imperativo éste que,** inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, **dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes** en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

REVISIÓN

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de la solicitud de información:	El 09 de agosto, pero se tiene por presentada el 10 de mes antes mencionado, ambos del año 2020.
Tiempo para dar contestación:	Del 11 de agosto y venció el 07 de septiembre, ambos del año 2020.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 08 al 29 de septiembre, ambos del año 2020.
Interposición del recurso:	29 de septiembre del 2020. (décimo quinto día hábil)
Días inhábiles	El 16 de septiembre del 2020.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.**

CUARTO. Estudio del asunto. En fecha **nueve de agosto del dos mil veinte**, el particular solicitó conocer información relativa a las Operaciones efectuadas con el **Proveedor** [redacted] sin embargo el sujeto obligado fue omiso en proporcionar información al respecto.

Por lo anterior acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión el día **veintinueve de septiembre del año en curso**, mismo que fue admitido el **nueve de octubre del presente**, apresurándose así el periodo de alegatos.

Consecuentemente, el sujeto obligado, en fecha **catorce de octubre del dos mil veinte**, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girando copia al correo electrónico de este Instituto, por medio del cual anexó diversos oficios en el cual se destaca el de número **0733/CCS/2019**, en el que proporcionó la liga electrónica http://po.tamaulipas.gob.mx/, así como la siguiente impresión de pantalla:

LINK PERIODICO OFICIAL: http://po.tamaulipas.gob.mx/

3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		63,463,462.16
3610	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales.	62,374,015.92	
3620	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes o Servicios	0.00	
3630	Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	0.00	
3640	Servicios de Revelado de Fotografía	0.00	
3650	Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video	0.00	
3660	Servicios de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a Través de Internet	1,088,846.23	
3690	Otros Servicios de Información.	0.00	

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar el contenido del **artículo 67, fracciones XXIII, XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, mismo que se transcribe para mayor referencia:

SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

> ***"ARTÍCULO 67.***
> *Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
> ...
> ***XXIII.-*** *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.*
> ...
> ***XXXII.-*** *Padrón de proveedores y contratistas;" (Sic)*

En base a dicho articulado se tiene que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades atribuciones, funciones u objeto social, la información de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosado por tipo de medio, proveedor, número de contrato y concepto o campaña, así como el padrón de proveedores y contratistas.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la solicitud realizada por el particular se encuentra dentro de uno de los supuestos de las obligaciones de transparencia comunes, por lo cual dicha información es pública y debe encontrarse publicada en el **Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, de conformidad con lo establecido en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información,** en el artículo 70 en su fracciones **XXIII y XXXII**, en relación a la especificación de la publicación de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedor,

número de contrato y concepto o compaña, así como el padrón de proveedores y contratistas señalan, lo que a que a continuación se inserta:

Artículo 70, fracción XXIII

Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII

Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII

Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Función del sujeto obligado (catálogo)	Area administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	Clasificación del(los) servicios (catálogo)

Tipo de servicio	Tipo de medio (catálogo)	Descripción de unidad	Tipo(catálogo): campaña o aviso institucional	Nombre de la campaña o aviso institucional, en su caso	Año de la campaña	Tema de la campaña o aviso institucional

Objetivo institucional	Objetivo de comunicación	Costo por unidad	Clave única o número de identificación	Autoridad que proporcionó la clave única de identificación o el número de identificación	Cobertura (catálogo)	Ámbito geográfico de cobertura	Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional (día/mes/año)	Fecha de término de la campaña o aviso institucional (día/mes/año)

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:				
Sexo (catálogo)	Lugar de residencia	Nivel educativo	Grupo de edad	Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación								
Razón social	Nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación			Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)	Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario	Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida	Fundamento jurídico del proceso de contratación	Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido					

Respecto a los recursos y el presupuesto									
Partida genérica	Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	Presupuesto asignado por concepto	Presupuesto modificado por concepto	Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado	Denominación de cada partida	Presupuesto total asignado a cada partida	Presupuesto modificado por partida	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Respecto al contrato y los montos										
Fecha de firma de contrato con el formato	Número o referencia de identificación del contrato	Objeto del contrato	Hipervínculo al contrato firmado	Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso	Monto total del contrato	Monto pagado al periodo publicado	Fecha de inicio de los servicios contratados (formato día/mes/año)	Fecha de término de los servicios contratados (formato día/mes/año)	Número de Factura	Hipervínculo a la factura

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Artículo 70, fracción XXXII

Padrón de proveedores y contratistas del <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Personería jurídica del proveedor o contratista: Persona física/Persona moral	Nombre del proveedor o contratista			Denominación o razón social
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Estratificación por ejemplo, micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa	Origen del proveedor o contratista (catálogo)	Entidad Federativa (catálogo)	País de origen (empresa extranjera)	RFC de la persona física o moral	Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)	El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo)	Actividad económica de la empresa

Domicilio fiscal de la empresa							
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad

Domicilio fiscal de la empresa					Domicilio en el extranjero			
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	País	Ciudad	Calle	Número

Nombre del representante legal de la empresa			Datos de contacto		Tipo de acreditación legal	Página web del proveedor o contratista	Teléfono oficial del proveedor o contratista
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Teléfono, en su caso extensión	Correo electrónico			

Correo electrónico comercial del proveedor o contratista	Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas	Hipervínculo al directorio de proveedores y contratistas sancionados	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados deben publicar y actualizar anualmente el documento respecto al Programa Anual de Comunicación Social o su equivalente, así mismo deberá publicar la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; del mismo modo deberán publicar un padrón de proveedores, en donde se encuentren los datos de registro de cada uno.

Aunado a ello, es pertinente traer a colación los artículos 12 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que estipulan lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 12.***
>
> *1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
> *2. Se garantizará que dicha información:*
> *I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y
III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite.
...
ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia... (SIC) (Énfasis propio)

Ahora bien, de lo anterior es posible entender que la información pública generada, obtenida, adquirida y transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública**, y será **accesible** a cualquier persona para lo que se deberán habilitar los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia vigente en la entidad, misma que será veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

Aunado a lo anterior, existe la presunción de que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En el caso concreto se tiene que la autoridad señalada como responsable, al proporcionar la respuesta **el dos de octubre del dos mil veinte,** por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se limitó a proporcionar un tabulador del capítulo **3600**, relativo a los servicios de comunicación social y publicidad del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas, misma que fuera reiterada durante el periodo de alegatos.

Por lo anterior, se deduce que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar información específica sobre la persona física sobre la cual versa la solicitud de información; lo que se equipara a **una falta de respuesta**, pues aunque la autoridad requerida otorgó una contestación esta no guarda correspondencia con lo solicitado; sin embargo, sí es factible que otorgue lo relativo al proveedor descrito en la solicitud, toda vez que se trata de información y datos generados como sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, por lo que, al no proporcionar la información que tiene registrada, transgrede el derecho de acceso a la información, así como el de máxima publicidad, del particular, debido a lo anterior se tiene como **fundado el** agravio expuesto por el recurrente y suficiente para **revocar la respuesta proporcionada por la autoridad señalada como responsable dentro del periodo de alegatos**.

En este sentido, del estudio realizado a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, esta Ponencia considera que el agravio esgrimido por la particular relativo a la **falta de respuesta a su solicitud de información**, **resultado fundado**, por lo que ha quedado expuesto en el presente considerando, en consecuencia, en la parte resolutiva de este fallo, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **REVOCA** la respuesta emitida el **dos de octubre del dos mil veinte**, y se ordenará a la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas,** emita una nueva conforme a lo aquí establecido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se requerirá al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificada la presente resolución haga llegar a la cuenta de correo electrónico del particular registrado en autos: [redacted], toda vez que ya fue agotado el paso de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actué en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

a. Proporcione del Ejercicio 2019 la información de las Operaciones efectuadas con el **Proveedor** [redacted] señalando la Partida de Gastos afectada, la Fecha de la Erogación, la Descripción del Servicio Contratado; Unidad de Medida; Cantidad (número de unidades de medida contratadas); Costo, Tarifa o Cuota Unitaria Contratada; Monto Total Erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y la Fuente de Recursos Utilizada.

b. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

c. Dentro de los mismos **tres días hábiles**, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa** equivalente a **ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, REVOCAR** la respuesta emitida el **dos de octubre del dos mil veinte** en términos del considerando **CUARTO,** del presente fallo.

TERCERO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado y proporcione al **correo electrónico del particular** señalado en autos: [redacted] toda vez que ya fue agotado el paso de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actué en los siguientes términos:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

a. Proporcione del Ejercicio 2019 la información de las Operaciones efectuadas con el **Proveedor** [redacted] señalando la Partida de Gastos afectada, la Fecha de la Erogación, la Descripción del Servicio Contratado; Unidad de Medida; Cantidad (número de unidades de medida contratadas); Costo, Tarifa o Cuota Unitaria Contratada; Monto Total Erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y la Fuente de Recursos Utilizada.

b. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

c. Dentro de los mismos **tres días hábiles**, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa** equivalente a **ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en concatenación con el reglamento interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

RESOLUCIÓN

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

itait
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/575/2020/AI.

MNSG

SIN TEXTO